



CARMEN LÓPEZ-FELIU Y FONT, secretaria general del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona)

CERTIFICO :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2025 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

CONCEJALÍA DE CULTURA

APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA COLLA JOVEN DE CASTILLEROS DE SITGES POR EL FOMENTO DE ACTIVIDAD CASTELLERA POR EL EJERCICIO 2025 (EXP: 2244-000105-007836/20259).

Antecedentes:

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención nominativa a nombre de la entidad COLLA JOVEN DE CASTILLERO DE SITGES.

Dada la instancia presentada de fecha 11/08/2025 y número de registro de entrada E\024333-2025 por la entidad, donde solicita la concesión de la subvención por el ejercicio 2025.

Se ha verificado que con respecto a las subvenciones recibidas con anterioridad, todas han sido justificadas correctamente y no existe ninguna pendiente de justificar fuera de plazo. Asimismo, no consta ningún expediente de reintegro de subvenciones o ayudas notificado a la entidad.

Normativa aplicable:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
3. la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/09/2021).
4. artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.
9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL)



10. Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
11. Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Fundamentos:

El artículo 22 de la LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, se podrán otorgar subvenciones directas siempre y cuando cumplan alguno de los requisitos contemplados en su punto 2 del mismo precepto.

La subvención objeto de esta propuesta, cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

La Colla Jove de Casteller de Sitges es una entidad cultural sin ánimo de lucro, cuya actividad se centra en el fomento y organización de actividades castelleras, desde el año 1993, declaradas de especial interés por el municipio.

La Colla Jove de Castellers de Sitges dispone, de un calendario con una treintena de actuaciones a lo largo del año, desde el mes de marzo hasta noviembre. Las actuaciones siguen el calendario cultural y lúdico de Sitges.

Por otra parte, a lo largo del año entre actuación y actuación se van realizando el resto de actividades destinadas a la difusión y promoción del hecho casteller y sus valores: talleres en las escuelas de la villa, charlas, exposiciones y actos de colaboración con otras entidades de la villa.

El departamento de Cultura, Tradiciones y Fiestas del Ayuntamiento de Sitges, siguiendo el mandato explícito del gobierno municipal, tiene la voluntad de apoyar a La Colla Jove de Casteller de Sitges por el fomento de actividades castelleras, que se desarrollan en el año 2025, ya que se consideran actividades culturalmente importantes para Sitges y su ciudadanía.

Financiar los gastos que contribuyen al fomento de actividades de interés social así como la promoción y difusión del patrimonio cultural y folclórico existente en Sitges, como son las actividades castelleras.

El Ayuntamiento de Sitges, sensible a todos los valores personales y sociales que comporta la participación y el consumo cultural, concede especial relevancia a la cultura. El departamento de Cultura, Tradiciones y Fiestas tiene como objetivo la promoción de actividades de interés social y cultural y para conseguir los objetivos en materia de fomento de la cultura.

La Colla Jove de Castellers de Sitges, mediante las actividades castelleras, pone en valor y potencia este objetivo principal del fomento de la cultura en nuestra villa, la colaboración de diversas entidades y empresas sitgetanas en la organización de



algunos actos, siguiendo los criterios de participación, equidad, sostenibilidad y corresponsabilidad, también fomentados por la concejalía.

Los castells constituyen una actividad colectiva que se desarrolla en un espacio público, y por tanto va dirigida tanto a los participantes directos de la actividad castellera, es decir los propios castellers como al público que la presencié o colabora en las piñas.

La Colla Jove de Castellers de Sitges ha contribuido a cohesionar el tejido asociativo de la villa de Sitges, ha tenido un papel importante como elemento integrador de los recién llegados a nuestra villa y ha llevado a cabo una labor constante en el fomento de la igualdad, la integración, el esfuerzo y el trabajo conjunto para alcanzar unos objetivos comunes en favor de mejorar la sociedad la entidad.

Las colles castellers somos abiertas e inclusivas, y desarrollamos una actividad donde todo el mundo es necesario porque todo el mundo puede aportar algo sin que se dé ningún tipo de diferenciación por razón de género, edad, condición social, raza, origen y creencias políticas y religiosas. Por todo ello, las colles castelleres constituimos espacios de convivencia y comunicación plural e intergeneracional, ofrecemos una oportunidad única para el ocio familiar y fomentamos relaciones interpersonales de gran valor formativo, sobre todo para los más pequeños.

La actividad castellera es un buen ejemplo de los resultados positivos que tiene la aplicación práctica de muchos de estos valores no sólo para aquellos que participamos activamente, sino para todos los que tienen la oportunidad de ver y conocer el trabajo que desarrollan.

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/a, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otras subvenciones el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable. En este caso, la subvención se otorga como cuantía cierta de importe 22.000 euros dado que el Ayuntamiento tiene la voluntad de que las actividades castelleres en Sitges tengan continuidad.

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la actividad a la que se aplique. En caso contrario, debería justificarse su motivo. La subvención del presente acuerdo no excede del 50% de la actividad de acuerdo con el presupuesto presentado.

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la



actividad objeto de la subvención el beneficiario tiene que hacer frente por anticipado la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2025. La Colla Jove de Castellers de Sitges es una entidad cultural sin ánimo de lucro. Para llevar a cabo la difusión de las actividades castelleres cuenta con el apoyo de voluntariado de la villa y no dispone de dinero suficiente para su financiación, por lo que solicita el pago anticipado del 100% de la subvención.

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención, el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. Sin embargo, se exime de la aportación de garantías dado que La Colla Jove Castellers de Sitges llevan organizando actividades en Sitges hace más de 30 años y ya está arraigada en el municipio. Al ser una entidad sin ánimo de lucro no dispone de dinero suficiente ni patrimonio para hacer frente a una garantía inicial. Su trayectoria se entiende como garantía suficiente para asegurar su solvencia.

Las actuaciones previstas no tendrán carácter contractual que deba estar sometido a la Ley de Contratos del Sector Público o al Código civil.

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, consta informe con código de documento CULT251938278EXPED00000 de los informes de control interno núm. 18.1.2.1, en el que se hace la aprobación y compromiso del gasto (AD) y Fase (O).

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica E123-33423-4800051, Subvención Colla Jove de Castellers de Sitges – Fomento de Actividades Castellares contabilizado con la operación ADO por un importe de 22.000 € y núm. de apunte previo 920250004344.

Error! No s'ha trobat l'origen de la referència.

Visto el informe propuesta que figura en el expediente.

En uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas de conformidad con el artículo 21 LBRL y demás normativa de aplicación.

Vista la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de atribuciones a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vista la delegación efectuada por decreto de Alcaldía núm. 3420-2024, de 13 de noviembre de 2024, de modificación del Decreto de alcaldía núm. 2080-2024 de Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, de los Tenientes de Alcaldesa, de las Presidencias de Áreas y creación de Concejalías y designación de titulares y adjuntos efectuando una delegación general.

Vista la diligencia de Fiscalización de conformidad y sin observaciones de la Intervención general de fecha 08/10/2025 con CSV **1328e47e-dc3b-429f-b882-8b1bf94ba5d1**



Vistas las conclusiones del informe propuesta se adoptan los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa prevista nominalmente al presupuesto vigente según dispone el artículo 22.2 a) de la LGS en la entidad Colla Jove de Castellers de Sitges con NIF G61986733, por un importe de 22.000€ destinada al fomento de las Activitats Castell2 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

SEGUNDO. AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 22.000€ con cargo a la aplicación E123-33423-4800051, del vigente presupuesto del ejercicio 2025, contabilizado con la operación ADO por importe de 22.000€ y núm. de apunte previo 920250004344, como pago adelantado por hacer frente a la subvención que se otorga.

TERCERO- APROBAR las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. Objeto de la subvención: El principal objetivo de esta subvención es apoyar al grupo Joven de Castellers de Sitges en el fomento de las actividades castellers, promoviendo así a actividades de interés social y promocionar y difundir el patrimonio cultural y folclórico existente en Sitges.
2. Gastos subvencionables:
 - Gastos directos: cachetes de grupos invitados, transporte actuaciones, cachetes de grallers, vestuario y protecciones, publicidad, impresiones y archivo, gastos de actividades sociales relacionadas directamente con las actividades castelleras.
 - Gastos indirectos: personal, seguro de responsabilidad civil, licencias de software, mantenimiento web y mantenimiento del local.
3. Esta subvención no se realizará mediante informe de auditoría.
4. La cantidad otorgada, de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de Fundamentos, se considera como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable. No obstante, tendrán que justificarse las diferencias entre el presupuesto presentado en la solicitud y el definitivo de la justificación porcentaje o fracción del gasto subvencionable de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de fundamentos.
5. Plazo de ejecución de la actividad por la que se solicita la subvención: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.



6. Plazo de justificación: El plazo para presentar la justificación del gasto en el Registro General del Ayuntamiento será, como máximo, el 31 de enero de 2026 mediante modelo que se puede encontrar en el siguiente enlace:

<https://tramits.sitges.cat/Ciudadania/DetailTramit.aspx?IdTramit=565>

7. Requerimientos de la cuenta justificativa:

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá presentarse mediante instancia específica de justificación de la subvención, que incluirá, entre otros:

- A. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- B. Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:
 - b.1 Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas, con indicación del importe, proveedor, nº. de factura, fecha de factura y fecha de pago.
 - b.2. Estado detallado de los ingresos obtenidos de las actividades objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de los fondos en la actividad subvencionada.
 - b.3. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.
- C. Una relación detallada de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o agentes privados, con indicación del importe y su procedencia.
- D. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
- E. Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, haber dado la conformidad para realizar la consulta desde el propio ayuntamiento.
- F. Por la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros a personas jurídicas, la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas
- G. Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014

La publicidad de los actos correrá a cargo del beneficiario.

Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de soporte (banderolas, carteles, programas de mano, anuncios de radio, tv , videos promocionales, etc.) deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento de



Sitges. Estos materiales tendrán que contar con la previa validación del Centro Gestor o del Departamento de Comunicación del Ayuntamiento.

8. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 22.000 €, que representa el 100% del total de la subvención, por las razones fundamentadas anteriormente. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
9. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
 - a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
 - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
 - c) La entidad beneficiaria se compromete a llevar una contabilidad separada de los ingresos y gastos relativos a la actividad/proyecto subvencionado.
 - d) Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
 - e) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
 - f) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.
10. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.
11. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo

CUARTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.



- Sanciones muy graves: Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin embargo, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/3 el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SEXTO.- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.



Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

SÉPTIMO.- Se proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

OCTAVO.- REQUERIR a la entidad Colla Jove de Castellers de Sitges que en el plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo, acepte la subvención mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento

NOVENO.- NOTIFICAR este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal”.

La Junta de Gobierno Local, por asentimiento, aprobará los acuerdos transcritos en la propuesta precedente.

Y para su constancia en el expediente, emito el presente certificado, con la advertencia del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ya reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, por orden y con el visto bueno de la señora alcaldesa.

Sitges, a fecha de firma electrónica

Visto bueno

La Alcaldesa
Aurora Carbonell Abella